Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-01545-00

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **PEREZ GAMA JESÚS ALFONSO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **Pagaré sin número suscrito el 20 de marzo de 2018**

1.1. Por la suma de **$19.276.481.00** por concepto de capital de la obligación contenida en el título valor atrás citado.

1.2 Por los intereses moratorios sobre la suma citada en el numeral 1.1., a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, liquidados desde el 23 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de **$1.717.071.00**, relacionado con los intereses remuneratorios, causados y pagados, contenidos en el titulo valor pagaré báculo de la presente acción.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los

anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

4. **Reconózcase** a los abogados **JOHAN CAMILO GONZÁLEZ JIMÉNEZ** (apoderado principal) y **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ** (abogado sustituto) como apoderados de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Con ocasión de la expedición de la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esa pieza procesal es necesaria para adelantar el trámite (art. 7º Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE.

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

vg

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No**. 109**
Fijado hoy **25 de noviembre de 2022** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria